



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA-MAGDALENA
AV LIBERTADOR N° 14-57**

Correo electrónico: J01epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 26 de agosto de 2.021

Radicación No. 47-001-31-87-001-**2021-00084-00**

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la admisión de la Acción de tutela presentada por RUBEN DARIO MONROY RUEDA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, entre otros.

De igual manera, este Despacho procederá a vincular Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, a la Universidad libre, a los Aspirantes convocatoria 1356 cuerpo de custodia y vigilancia del Inpec y al Ministerio de Educación Nacional, toda vez que les puede concurrir un interés legítimo con el fallo que se disponga.

En cuanto a la Medida Provisional solicitada, advierte el Despacho que lo que se pretende con ella, es la suspensión de un concurso que cuenta con un presupuesto y un cronograma establecido, en el cual el Juez Constitucional no puede inmiscuirse, dado que sería orbitar en temas que a la fecha no se conocen con certeza, puesto que nos encontramos en la etapa inicial del conocimiento del asunto a tratar y en este estadio entraremos a definir solo la admisión tutelar.

Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que las pretensiones invocadas en la medida provisional solicitada por el accionante, requiere una orden que no es procedente, este Despacho procederá a negarla.

En razón de lo expuesto, **ADMÍTASE** la Acción de tutela presentada por RUBEN DARIO MONROY RUEDA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, entre otros. En consecuencia se ordena:

Primero: Córrese traslado de la demanda y entérese de su admisión al demandado por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho de contradicción y aporte las pruebas que estimen pertinentes.-



Segundo: Vincúlese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, a la Universidad libre, a los Aspirantes convocatoria 1356 cuerpo de custodia y vigilancia del Inpec y al Ministerio de Educación Nacional, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir del recibo de la comunicación de este Auto, presente un informe sobre los hechos y motivos de la presente demanda tutelar; y alleguen las pruebas que estime pertinentes. Córrase traslado a la entidad accionada.

Tercero. Niéguese la Medida Provisional solicitada por el accionante; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Ordénese a la Comisión Nacional de Servicio Civil, publicar el presente Auto en su respectiva página web o en su defecto comunicar la presente decisión a los aspirantes de la convocatoria 1356 del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Inpec, a través de los correos electrónicos por los cuales se inscribieron al concurso en comento, para que integren el contradictorio, controviertan los hechos de la misma y ejerzan sus derechos al Debido Proceso, de Contradicción y Defensa.

Quinto: Téngase como pruebas dentro del presente trámite las aportadas por el accionante.

CÚMPLASE

FABIO JOSÉ URREGO YÁÑEZ

JUEZ